



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	FRIOCOL S. A. S.
IDENTIFICACION:	NIT N° 890.201.172-0
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
OBJETO:	"Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de la LOTERIA SANTANDER"
VALOR:	SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.061.860)
DURACION:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2019.

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **GONZALO DIAZ BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **13.849.484**, representante legal de **FRIOCOL S. A. S.**, con NIT **890.201.172-0** quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación atendiendo las consideraciones establecidas en los estudios previos. **PRIMERA - OBJETO EL CONTRATO:** "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado de la **LOTERIA SANTANDER**."

Los equipos a los cuales se va a hacer el mantenimiento son los siguientes:

CALCOM	CANT	EQUIPO
1784/85	1	DOS AIRES TIPO VENTANA SANSUNG 24000 BTU CON CONTROL REMOTO
1845	1	AIRE ACONDICIONADO MARCA: "DAEWOO"
1796/1833	2	DOS AIRES TIPO MINISPLIT TELSTAR CON CONTROL REMOTO
2189	1	AIRE TIPO MINISPLIT SANSUNG 18MIL BTU CON CONTROL REMOTO
0821	1	UN AIRE CENTRAL CLIMATEC VAC- 036-11SW-036 DX
2190	1	AIRE TIPO MINISPLIT SANSUNG 12MIL BTU CON CONTROL REMOTO
1795	1	AIRE TIPO MINISPLIT TELSTAR 12 MIL BTU CON CONTROL REMOTO
878	1	UN AIRE CENTRAL FANCOLL UTV 800DX CONDENSADORA HAC 024-H11
990	1	AIRE CENTRAL MARCA CLIMATEC VERTICAL VAC 036-H11 SVVO36-DX
821	1	AIRE CENTRAL MARCA CLIMATEC VERTICAL VAC 036-H11 SVVO36-DX

Jo

2236	1	EQUIPO PAQUETE DE 7.5 HP MARCA RHEEM MODELO RRCFO76K
S/C	S/C	1 EQUIPO PAQUETE DE 7.5 HP MARCA RHEEM MODELO RRCFO76K
S/ C	1	AIRE TIPO VENTANA TOSHIVA
1872	1	AIRE ACONDICIONADO TOSHIBA 12000BTU

Todo lo anterior en correspondencia con las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la entidad, documentos que forman parte integral del presente contrato. El mantenimiento de los equipos comprende: **Mantenimiento preventivo:** Los mantenimientos preventivos para verificar el perfecto funcionamiento de todos los equipos deberán ser realizados en las fechas establecidas en el acta de inicio del contrato y aceptadas por el contratista al momento de iniciarlo. **Mantenimiento Correctivo:** El contratista acudirá en un tiempo no mayor de (12) horas para reparar problemas intempestivos considerados urgentes ocasionados por cualquier falla que se presente en los equipos, estas visitas no tienen límite, realizándose las que sean necesarias. Adicionalmente prestará el servicio de reparación o cambio de equipos en el cual la Lotería Santander pagará las partes o equipos reparados o cambiados previo informe del contratista al supervisor del contrato, quien verificará la situación y adelantará los tramites correspondientes para la autorización y el pago de dichos repuestos o equipos. **Asesoría:** El contratista prestará al contratante la asesoría necesaria para la instalación de equipos adicionales que en determinado momento sean requeridos para el mejoramiento del ambiente interno. **SEGUNDA.- VALOR:** el Valor del presente contrato será de **SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.061.860)** incluido el IVA y los impuestos de legalización. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería Santander pagará la suma acordada por cada mantenimiento realizado, previa presentación de la factura por el contratista y aceptada por la entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación de prestación del servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CUARTA.- PLAZO:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2019 y comprenderá la realización de tres (03) mantenimientos en las fechas convenidas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato **LA LOTERÍA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 000559 del 05 de junio de 2019. **SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** El Subgerente Administrativo supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones dentro de los tiempos previstos. 2. Certificar respecto del cumplimiento del **CONTRATISTA**. 3. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos laborales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF., cuando a ello hubiere lugar. 4. Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007. 5. Las demás inherentes a la función encomendada. **PARÁGRAFO:** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo o por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la **LOTERIA SANTANDER** adquiera responsabilidad alguna por tales hechos. **SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 son obligaciones: 1º: para el **CONTRATISTA:** a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 1150 de 2007. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 2º: **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** 1- Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2- Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la **LOTERIA SANTANDER** en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. 3- Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4- Pagar los valores pactados. 5- Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley y las demás establecidas en la invitación y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **NOVENA.- GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** será exonerado de prestar garantías por las siguientes razones: A: Los pagos solo se realizarán después de prestado el servicio y de suministrado los repuestos si a ello hubiere lugar. B: el valor total del mismo es inferior a 15 S.M.L.M.V.

GG. 007.010-

DECIMA DOMICILIO – Los contratantes declaran que para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la **LOTERÍA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el **CONTRATISTA** no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERÍA SANTANDER**. **DECIMA CUARTA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la **LOTERÍA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA** con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **DECIMA QUINTA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá en primer lugar a las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80/93 en favor de la entidad contratante. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades establecidas en las disposiciones legales para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Cuando la suspensión del contrato exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato y para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DECIMA SEPTIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la **LOTERIA SANTANDER** y el **CONTRATISTA**. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el Manual Interno de Contratación y con el siguiente trámite: El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la **LOTERIA**, los pagos realizados al **CONTRATISTA**, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al **CONTRATISTA** para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar y si no comparece dentro de los cinco (05) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegue a un acuerdo con la **LOTERIA SANTANDER**, ésta llevará a efecto la liquidación en forma unilateral, y la misma se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la **LOTERIA SANTANDER**, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** 1) El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes internas o externas a la Entidad o a personas ajenas a la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, la "Información Confidencial", que reciba de la Gerencia General de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la Gerente General de **LA LOTERÍA SANTANDER** respecto de trámites, procesos, auditorías y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada al **CONTRATISTA**. 2.) El **CONTRATISTA** se obliga a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba de la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, y a no darla a una tercera partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma, diferente de las personas a que esta última decida que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por escrito por parte de la Gerente General de la Entidad, la cual determinara y le indicara explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. El **CONTRATISTA** se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" suministrada por la Gerente




GG. 007.010- 047

General de LA LOTERÍA SANTANDER, incluyendo el equipo de trabajo o personas debidamente autorizadas por la misma, teniendo siempre en cuenta que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes internas o externas de la Entidad, como también estará de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la Gerencia General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER seguirá siendo de uso y conocimiento exclusivo de ésta última. 3.) Las partes convienen que en caso que EL CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA LOTERÍA SANTANDER y la vigencia del presente convenio será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente contrato con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de LA LOTERÍA SANTANDER. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere: 1.) La expedición del Registro Presupuestal. 2.) **POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN.** Del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Estampilla pro bienestar del adulto mayor 2%, Estampilla pro UIS 2% Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas (Ordenanza 012 de 2005.) Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo o la autorización de descuento directo. 3.) El presente contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012. Para constancia se firma en Bucaramanga a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019).

LOTERIA SANTANDER

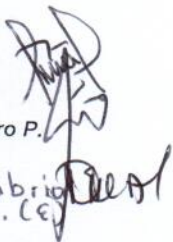
CONTRATISTA


LILIAN SALGUERO
 Gerente General


GONZALO DIAZ BECERRA
 C.C. 13.849.484

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. J/co: Iván A. Caballero P.


 Nelly Ruiz Sanabria
 subgerente Adm. (E)